

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
11 DE AGOSTO DE 2017
ACTA NO. TEEM-SGA-016/2017**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con once minutos, del día once de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- (Golpe de Mallete). Buenos días tengan todas y todos, da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos en funciones, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión pública. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas. -----

Por otra parte, el asunto enlistado para esta sesión pública es el siguiente: -----

1. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-021/2017, promovido por Pedro Hernández Chimal y otros, en contra del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y aprobación en su caso.*

Presidente, Magistrados, es el asunto que se ha enlistado para esta sesión pública.-

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Secretario. Magistrados está a su consideración el orden del día para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad.-

Secretario en funciones, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Con mucho gusto Presidente. El único asunto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 021 de este año, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente TEEM-JDC-021/2017, señalado por el Secretario General de Acuerdos en funciones, contra la elección de Jefe de Tenencia de Jesús del Monte. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, esta ponencia propone primeramente, el sobreseimiento del medio de impugnación de ciento treinta y cinco ciudadanos que comparecieron dentro del presente juicio, ello, ante la falta de firma del escrito de demanda no obstante que figuraban en su proemio; y en algunos casos, por no existir certeza de la manifestación de su voluntad para instar ante este Tribunal al vincularse el documento en que venían sus firmas bajo un rubro distinto al de querer promover el juicio ciudadano. -----

Luego, una vez revisados los requisitos de procedibilidad y al no advertirse la actualización de alguna otra causal de improcedencia distinta a las que motivaron el sobreseimiento antes referido, en el proyecto de cuenta se aborda el estudio de fondo de la cuestión planteada, deduciéndose que de la demanda del juicio ciudadano que nos ocupa, los actores plantean un agravio general derivado de la falta de congruencia y exhaustividad de la resolución impugnada, en razón de que no fueron valorados algunos de sus agravios o argumentos hechos valer en el recurso de impugnación electoral interpuesto ante el Ayuntamiento, así como también hacen valer otros agravios específicos sobre ciertos aspectos inherentes al proceso electivo. -----

En relación con el primero, antes señalado, en el proyecto se propone declararlo fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada, ello es así, en razón de que al contrastar los agravios y hechos aducidos en la primera instancia, ante la autoridad responsable con los analizados por ésta, en su sentencia del medio impugnativo que aquí se analiza, se desprende que no fueron abordados en su totalidad y es que se advierte que en aquella instancia se plantearon trece motivos de disenso de los cuales únicamente la responsable contestó dos, que fueron los consistentes al uso de medios electrónicos en la elección de auxiliar administrativo para la Tenencia de Jesús del Monte y el registro indebido de funcionarios de casilla, los cuales además, abordó de manera incompleta al no considerar otras cuestiones que a ese respecto le fueron planteadas por los promoventes. -----

En ese sentido, que al resultar fundado el agravio de la exhaustividad y congruencia, lo que resulta suficiente para revocar la resolución impugnada que se propone también en el proyecto de cuenta, considerando la naturaleza de la resolución reclamada, la causa de la cual deriva y los tiempos desfasados en que se está llevando a cabo el proceso electivo de Jefe de Tenencia, ejercer la facultad de plenitud de jurisdicción prevista en el artículo 7, último párrafo de la Ley de Justicia en Materia Electoral. -----

De ese modo, al entrar a analizar las inconformidades primigenias hechas valer en primera instancia, en el proyecto se agrupan bajo cinco temas consistentes en: Extemporaneidad de la convocatoria a la elección; reelección de Jefe de tenencia; integración de mesas directivas de casilla; falta de capacitación a los votantes para sufragar a través del dispositivo electrónico y violación al voto libre y secreto; y, finalmente el de irregularidades el día de la jornada electoral.-----

De los anteriores, se consideran sustancialmente fundados el de integración de mesas de casilla y el de falta de capacitación a los votantes para sufragar a través del dispositivo electrónico y violación al voto libre y secreto. -----

El primero, en razón de que no se cuenta con la certeza de que en la selección de los funcionarios de casilla, las autoridades municipales encargadas de ello, hayan cumplido cabalmente con cada una de las actividades ordenadas por el Reglamento y por tanto, que sea factible concluir que dicho procedimiento de elección, no se apegó al principio de legalidad con lo que se vulneran los principios de certeza y legalidad en la elección, respecto de la que se considera la máxima autoridad electoral el día de la jornada electoral que es la Mesa Directiva de Casilla, y en donde se refleja uno de los aspectos esenciales de nuestro régimen democrático que es la ciudadanización de las autoridades electorales.-----

En tanto que el diverso motivo de disenso que se califica también de fundado, en razón de que tanto el dispositivo electrónico utilizado para la votación, como las circunstancias que rodearon su operatividad, no permitieron observar los requisitos mínimos que salvaguardaran la libertad y secrecía del voto y el principio electoral de "una persona, un voto"; lo que se considera de esa forma, pues de las imágenes allegadas por parte de la autoridad responsable, se puede apreciar que por su diseño era de fácil acceso para cualquier persona cercana a quien se encontrara votando, el poder saber el sentido en que ésta hubiera votado. -----

Además, se desprende también que para efectos de verificar que un ciudadano no pudiera hacer un uso indebido de dicho dispositivo y realizara la impresión de varias boletas, era necesaria la presencia cercana de los asistentes electorales, lo que abrió la posibilidad de que ante el desconocimiento sobre su funcionamiento y a efecto de orientar al elector, se vulneraran los principios antes indicados. -----

En consecuencia, que se estima en el proyecto que al haberse afectado de manera determinante los principios constitucionales de certeza y legalidad en los comicios, así como el de voto libre y secreto, lo procedente es anular la elección de Jefe de Tenencia de Jesús del Monte, para que a la brevedad el Ayuntamiento de Morelia convoque, organice y lleve a cabo una nueva elección bajo los parámetros de constitucionalidad y legalidad establecidos en la normativa aplicable y en el presente fallo. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias licenciado Arroyo Sandoval. Magistrados, está a su consideración el proyecto de sentencia, si hay alguna manifestación al respecto. Al no existir intervención por parte de los Magistrados, Secretario, por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es propuesta de la ponencia a mi cargo. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Por los razonamientos y los fundamentos que se han expuesto, a favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de la propuesta.

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con la propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor de la consulta. -----

Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 21 de 2017, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se sobresee el presente juicio respecto de los ciudadanos señalados en el considerando segundo del presente fallo. -----

Segundo. Se revoca la resolución emitida por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en el recurso de impugnación electoral SM/RDIE/AAPM/02/2017.-----

Tercero. Se declara la nulidad del proceso electivo de Jefe de Tenencia de Jesús del Monte, Municipio de Morelia, Michoacán, por las razones expresadas en la presente sentencia, por lo que se revoca la declaración de validez y la constancia de mayoría otorgada por la Comisión Especial Electoral Municipal a favor de la planilla naranja, integrada por José Pedro Durán Verduzco y Agustín Rangel Ávalos, propietario y suplente, respectivamente. -----

Cuarto. Se ordena al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que de manera inmediata, convoque a un nuevo proceso electivo de Jefe de Tenencia de Jesús del Monte, en los términos precisados en el presente fallo, debiéndose informar de ello dentro de las veinticuatro horas siguientes a que den cumplimiento.-----

Quinto. Se vincula al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a efecto de que tome las provisiones necesarias relativas a que las funciones y atribuciones inherentes al cargo de Jefe de Tenencia no queden desatendidas, hasta en tanto tome protesta quien resulte electo en el nuevo proceso electivo de la Tenencia de Jesús del Monte. -----

Sexto. Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán, para que en su carácter de autoridad especializada en la organización de elecciones en este Estado, y previo a que el Ayuntamiento evalúe las condiciones particulares del caso, y se otorgue la autorización correspondiente, y solamente de ser requerido así, brinde la asesoría pertinente a dicho ayuntamiento en el proceso de elección del Jefe de Tenencia de Jesús del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.-----

Séptimo. Se amonesta al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por incumplir con la tramitación oportuna del medio de impugnación, conminándose para que en lo sucesivo cumpla de manera diligente con lo anterior. -----

Secretario, por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES.- Presidente le informo que ha sido agotado el asunto enlistado para esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todas y a todos, buenas tardes. **(Golpe de mallete)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con cincuenta minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdivinos Mercado y Rubén Herrera Rodríguez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos en funciones, Licenciado Alfonso Villagómez León, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE


RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO


IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO


OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


LIC. ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN


**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS** 5



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637